CAUSA 152-2017-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa No. 152-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2017.- Las 14h10.- **VISTOS**.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el economista Ricardo Zambrano Arteaga, ingresado a Secretaría de este Tribunal el 27 de diciembre de 2017, en una (1) foja. En relación al Recurso Ordinario de Apelación signado con el No.152-2017-TCE, interpuesto por la señora Gabriela Rivadeneira Burbano quien compareció en calidad de Secretaria Ejecutiva del Movimiento Político Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-9-12-2017 de 9 de diciembre de 2017, emitida por el Consejo Nacional Electoral. En virtud de no contar con instrumentos documentales suficientes en el referido expediente que contribuyan el esclarecimiento de los hechos materia de análisis, con fundamento en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y para mejor proveer conforme a derecho se requiere, DISPONGO: **1)** El Consejo Nacional Electoral por intermedio de la instancia administrativa correspondiente, en el **PLAZO de 24 HORAS**, remita hasta la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, DOCUMENTOS CERTIFICADOS en los cuales se determine la persona que se encuentra legalmente registrada en dicho organismo electoral, en calidad de SECRETARIO/A EJECUTIVO /A del Movimiento Político Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35; **2) Notifíquese** con el presente auto: **2.1** Al Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247, segundo inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la casilla contenciosa electoral No 003 asignado a dicho organismo electoral. **2.2** A la señora Gabriela Rivadeneira Burbano y a su abogado patrocinador doctor Guillermo González en la casilla contenciosa electoral No 010 y en los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com; secretaria.ejecutiva@alianzapais.com ; **3)** Actúe la doctora Paulina Parra Parra, Secretaria General Subrogante por ausencia de la titular de acuerdo a la Acción de Personal No. 199-TH-TCE-2017 de 28 de diciembre de 2017; **4)** Publíquese en la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ PRINCIPAL**

Certifico.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA GENERAL (S)
PC

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL